



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del Señor Juez, memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y coadyuvado por las demandadas.-

Se deja constancia que una vez revisado el portal de títulos judiciales, no se evidencia la existencia de depósito alguno por cuenta del presente asunto.

Armenia Q., 21 de septiembre de 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: JORGE IVAN GONZALEZ CARDONA
EJECUTADO: LINA MARCELA CARDENAS PEREZ y JUDITH PEREZ LIZARAZO
RADICADO: 630014003008-2014-00911-00

El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial poder, y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales, el cual viene coadyuvado por las demandadas.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Así mismo, se resolverá sobre el reconocimiento de personería jurídica al abogado JOAN MANUEL GARAVITO PUENTES,

para representar a la parte ejecutante, y se ordenará el levantamiento de las medidas a que haya lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JOAN MANUEL GARAVITO PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.901.095, y con tarjeta profesional 249.103 del C.S.J., en representación de los intereses de la parte ejecutante, conforme lo establece el artículo 75 del CGP., y con las mismas facultades conferidas en el poder adjunto; por consiguiente, se entiende revocado el poder otorgado al apoderado ANDRES FELIPE ZAPATA VEGA, identificado con la tarjeta profesional 237.306 expedida por el C.S.J., y todas las sustituciones que del mismo se desprendan. -

SEGUNDO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por **JORGE IVAN GONZALEZ CARDONA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LINA MARCELA CARDENAS y JUDITH PEREZ LIZARAZO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro de la motocicleta MARCA HONDA MODELO 2013 LINEA CB110 DE PLACAS **WWK38C**, de propiedad de la señora LINA MARCELA CARDENAS. Líbrese el oficio correspondiente dirigió al IDTQ, y remítase el mismo a la respectiva entidad, con copia a los correos electrónicos: Jomaga-3967@hotmail.com; smgutierrez@gmail.com.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo secuestro de los bienes muebles que se encuentren ubicados en la calle 19 No.24-38 de Armenia, denunciados como de propiedad de las demandadas JUDITH PEREZ LIZARAZO y LINA MARCELA CARDENAS, tales como hornos electricos, hornos de gas, equipos de sonido, juegos de sala y comedor, televisores, lavadoras, computadores de mesa y portátiles, mesas, vitrinas; sin lugar a librar oficio alguno, toda vez que la medida no se materializó.-

QUINTO: No hay lugar a entrega de títulos, teniendo en cuenta, que en el portal, no reposa depósito alguno por cuenta del presente asunto, tal como se indicó en constancia secretarial.-

SEXTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

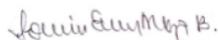
NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE SEPTIEMBRE
DE 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933700fcff7ef88d7d19a0c8e8d69ca136159316b48bd9d0a2adc75cab7c95db**

Documento generado en 22/09/2022 08:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>